

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENDOZA, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 329.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Martin Utrilla, vecino de Ruguilla, á nombre de su hijo Higinio Utrilla Sanz mozo adscrito al reemplazo del año actual, reclamando contra la validez del sorteo verificado en el citado pue-

blo el día 2 de Febrero último, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de Higinio Utrilla y Sanz, adscrito al reemplazo del año actual por el cupo de Ruguilla, provincia de Guadalajara, solicitando la nulidad del sorteo.

Segun manifiestan el reclamante y el Ayuntamiento en su informe, al verificarse dicho acto, el niño encargado de sacar las papeletas de los nombres leyó en la cuarta extractacion el del mozo Julian Utrilla Yagüe, el que inmediatamente se adelantó al cántaro de los números, y sin dar tiempo á que se le hiciera advertencia alguna, sacó el 8, que resultó ser el más alto; circunstancia que se hizo constar en el acta á petición de los interesados en el reemplazo.

El día de la declaracion de soldados protestó el sorteo el mozo que obtuvo el núm. 1, y manifestaron los que obtuvieron el 2, 3 y 4 que no reclamaron ántes porque no sabían si podia protestarse dicho acto.

En 9 de Marzo acudió ante V. E. el recurrente pidiendo la nulidad del sorteo, fundándose en las razones de que se ha hecho mérito, y en que el art. 74 de la ley dispone que las bolas deben sacarse niños menores de 10 años.

La Comision provincial en su informe manifiesta que no cree que

haya méritos para anular el acto; porque los mozos asistieron, no reclamando después de terminado el sorteo; que únicamente procede amonestar al Ayuntamiento á fin de que en lo sucesivo se atenga estrictamente á las disposiciones de la ley.

Vistos los artículos 74 al 83 de la ley de 8 de Mayo del año actual:

Considerando que el art. 74 dispone terminantemente que las papeletas de los nombres y las de los números se extraigan de los globos por niños menores de 10 años, y que debiendo cumplirse la ley taxativamente, no puede ni debe autorizarse por los Ayuntamiento ni por los interesados que extraigan bolas otras personas que las designadas por la ley:

Considerando que la circunstancia de haber pedido los interesados que se hiciese constar en el acta lo ocurrido debe estimar-se como reclamacion del sorteo:

Considerando que la nulidad no pueda afectar á las extracciones que se habian practicado con arreglo á lo dispuesto en la ley, y que por lo tanto sólo debe acordarse del hecho que la motiva.

Considerando que la circunstancia de haber extraido el mozo Julian Utrilla su número del globo que los contenia debe reputarse que ha falseado uno de los requisitos más esenciales del acto y que tiene por objeto garantir á los mozos la legalidad del mismo,

alejando toda sospecha de fraude en la adjudicacion de los números:

Considerando que los sorteos sólo deben ser anulados cuando no haya otro medio de subsanar los efectos de que adolezcan, y que en el presente caso el que menos perjuicios causa es el anular el número que indebidamente sacó Julian Utrilla:

Considerando que no aparece que el Ayuntamiento obrase de mala fé al consentir el hecho que motivó el expediente:

La Seccion opina:

1.º Que procede declarar válido el sorteo de Ruguilla, anulando únicamente la extraccion de la bola verificada por Julian Utrilla.

2.º Que debe celebrarse un sorteo supletorio en la forma señalada por la ley entre el número 8 y los que salieron después, ó sean los números 1, 2, 5 y 6.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1882.—GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, durante el mes de Octubre último.

| PUEBLOS cabezas de partido. | Granos. | | | | | | Caldos. | | | Carnes. | | | Paja. | |
|--|--------------|---------|----------|---------|-------------|---------|---------|---------|--------------|-------------|---------|---------|-------------|------------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzo. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTÓLITROS. | | | | KILÓGRAMOS. | | LITROS. | | | KILÓGRAMOS. | | | KILÓGRAMOS. | |
| | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| Astudillo.. | 22,20 | 13,80 | 14,10 | 00,00 | 00,86 | 00,33 | 01,00 | 00,14 | 00,80 | 00,96 | 00,96 | 02,20 | 00,02 | 00,02 |
| Baltanás.. | 21,61 | 13,50 | 14,40 | 00,00 | 00,86 | 00,70 | 01,03 | 00,17 | 00,59 | 00,91 | 01,07 | 02,17 | 00,02 | 00,02 |
| Carrion de los Condes.. | 26,00 | 17,50 | 18,00 | 00,00 | 01,40 | 00,40 | 01,18 | 00,40 | 01,00 | 01,10 | 00,00 | 01,90 | 00,05 | 00,04 |
| Cervera de Rio-pisuerga.. | 22,00 | 13,00 | 16,00 | 00,00 | 00,65 | 00,60 | 01,00 | 00,25 | 01,20 | 00,82 | 00,00 | 01,20 | 00,04 | 00,02 |
| Frechilla.. | 24,00 | 15,00 | 00,00 | 00,00 | 00,50 | 00,60 | 01,10 | 00,18 | 00,50 | 00,84 | 00,84 | 01,40 | 00,03 | 00,03 |
| Palencia.. | 24,17 | 14,91 | 00,00 | 00,00 | 00,90 | 00,63 | 00,92 | 00,45 | 00,62 | 01,11 | 01,11 | 02,17 | 00,03 | 00,00 |
| Saldaña.. | 20,50 | 13,44 | 13,50 | 00,00 | 00,81 | 00,75 | 01,10 | 00,40 | 00,75 | 00,90 | 00,90 | 2,20 | 00,04 | 00,03 |
| TOTALES.. | 160,48 | 101,15 | 76,00 | 00,00 | 5,97 | 4,01 | 7,33 | 1,99 | 5,46 | 4,78 | 4,78 | 13,24 | 00,23 | 00,16 |
| Precio medio general en la provincia.. | 22,92 | 14,45 | 15,20 | 00,00 | 00,85 | 00,57 | 01,04 | 00,28 | 00,91 | 00,95 | 00,95 | 01,89 | 00,03 | 00,02 |

| | HECTÓLITROS, | | LOCALIDAD. |
|-----------------|-------------------------|--------|--|
| | Pssetas. | Cents. | |
| Trigo. | {Precio máximo. | 26 00 | Carrion de l. s Condes. Saldaña. |
| | {Idem mínimo. | 20 50 | |
| Cebada. | {Idem máximo. | 17 50 | Carrion de los Condes. Cervera de Pisuerga. |
| | {Idem mínimo. | 13 00 | |

Palencia 28 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Gobernador, *Domingo García*.—El Jefe de la Seccion de Fomento, *Isidro Garaldo*.

GOBIERNO MILITAR.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El E. S. C. G. me dijo en comunicaciones fecha 14 y 17 del actual, lo siguiente:

•Excmo. Sr.: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente:

Como continuacion á lo resuelto con fecha 30 de Octubre próximo pasado por la presidencia del Consejo de Ministros acerca del pago de indemnizaciones por daños causados durante la última guerra civil, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que considerándose derogadas las Reales órdenes comunicadas por este departamento en 7 de Febrero de 1879 y 17 de Enero

de 1881 á este Centro directivo, se proceda por el mismo á solicitar por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios para satisfacer las cantidades detalladas con aquel objeto en los presupuestos anteriores al actual y al pago de las que en este se hallen autorizadas en el capitulo 11 de la seccion 4.ª del de gastos; siendo tambien la Real voluntad que esta resolucion se publique en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á conocimiento de los respectivos interesados y puedan presentarse en los dias á hacer efectivos sus créditos que en tal concepto les corresponda.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que traslado á V. E. con el mismo objeto.—E. S.: Como continuacion á mi oficio fecha 14 del actual en que comuniqué á V. E. la R. O. del 6 del mismo, sobre abono

de indemnizacion por perjuicios causados en la guerra civil, le manifiesto que con objeto de poder comunicar aquella disposicion directamente á las corporaciones y particulares en ella comprendidos, para que adquieran la mayor publicidad posible se hace preciso que V. E. se entere tomando datos del Gobierno civil y corporaciones provincial y municipal de quienes son los particulares á quienes afecta la Real orden citada, su residencia y domicilio, y una vez adquiridos dichos datos proceda V. E. á comunicársela directamente dándome de ello cuenta. Al mismo tiempo rogaré V. E. al Sr. Gobernador civil que el anuncio á que se refiere la repetida R. O. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia el mayor número de dias posible para que pueda llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interese.»

Lo que tengo el honor de tras-

ladar á V. S. suplicándole me facilite los datos que en ellas se mencionan como asi mismo se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial el mayor número de veces que sea posible el anuncio á que se refiere la mencionada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Palencia 19 de Noviembre de 1882.
—El Brigadier Gobernador, *Mariano de la Iglesia*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas aquellas personas y corporaciones á quienes afecte la preinserta Real orden.

Palencia 21 de Noviembre de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García*.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

— « 0 » —

Circular.

Por real orden de 28 de Agosto último, comunicada á esta Delegacion de Hacienda en 30 de Setiembre siguiente y que fué publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre próximo pasado, se concedió al Banco de España el plazo de 30 dias para presentar en las oficinas de Hacienda los expedientes ultimados de adjudicacion de fincas y partidas fallidas correspondientes á débitos por contribuciones de los años económicos de 1868-69 y 1869-70, servicio que ha cumplido el Delegado del Banco de España en esta provincia en una pequeña parte, dada la importancia del mismo, manifestando á la vez en comunicacion de 26 de Octubre último, acompañada de reclamacion nominal de los pueblos cuyos Ayuntamientos no han practicado el deslinde de fincas, de conformidad á lo dispuesto en la Instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1869 que declinan su responsabilidad en el presente caso, rogando á mi autoridad declare á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, comprendidos en el caso 4.º de la mencionada real orden.

Pasada á informe de la Administracion de Contribuciones y Rentas la indicada comunicacion y de conformidad con lo manifestado por la misma he resuelto declarar responsables á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que representen los expedientes que no han devuelto á la Recaudacion de Contribuciones debidamente requisitados, procedentes de los años económicos de 1868-69 y 69-70 á menos que estos no justifiquen plenamente que ha motivado la falta causas insuperables y ajenas á su voluntad, dentro del plazo de quince dias.

Lo que se publica en el presente Boletín para conocimiento de las Corporaciones responsables y á los fines que consideren oportunos.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

| PUEBLOS. | Años. |
|---------------------------|-----------------|
| Astudillo. | 1868-69 » |
| Amusco. | 68-69 . |
| Bárcena de Campos. | 68-69 . |
| Becerril de Campos. | 68-69 y 69-70 |
| Boadilla de Rioseco. | 68-69 y 69-70 |
| Bustillo del Páramo. | 68-69 . |
| Carrion de los Condes. | 68-69 y 69-70 |
| Calzada de los Molinos. | 68-69 . |
| Calahorra de Boedo. | 68-69 . |
| Castrillo de Villavega. | 68-69 » |
| Capillas. | 1868-69 y 69-70 |
| Cervatos de la Cueva. | 68-69 . |
| Dueñas. | 68-69 y 69-70 |
| Espinosa de Villagonzalo. | 68-69 . |
| Frechilla. | 68-69 » |
| Frómista. | 68-69 . |
| Grijota. | 68-69 » |
| Gozon. | 68-69 » |
| Guaza. | 68-69 » |
| Herrera de Valdecañas. | 68-69 . |
| Itero Seco. | 68-69 . |
| Ledigos. | 68-69 » |
| Lomas. | 68-69 » |
| Marcilla. | 68-69 » |
| Magaz. | 68-69 . |
| Melgar de Yuso | 68-69 . |
| Membrillar. | » 69-70 |
| Meneses. | 68-69 y 69-70 |
| Moslares. | » 69-70 |
| Olmos de Pisuerga. | 68-69 . |
| Palencia. | 68-69 y 69-70 |
| Palenzuela. | 68-69 y 69-70 |
| Paredes de Nava. | 68-69 y 69-70 |
| Páramo de Boedo. | 68-69 . |
| Pedrosa de la Vega. | » 69-70 |
| Pozuelos. | 68-69 » |
| Poblacion de Arroyo. | 68-69 . |
| Poblacion de Cerrato. | 68-69 . |
| Quintanilla de Onsoña. | 68-69 » |
| Requena. | 68-69 » |
| Revenga. | 68-69 » |
| Revilla de Campos. | 68-69 y 69-70 |
| Reinoso. | 68-69 . |
| Riveros de la Cueva. | 68-69 » |
| Robladillo. | » 69-70 |
| Saídaña. | » 69-70 |
| S. Mamés de Campos. | 68-69 » |
| Terradillos. | 68-69 . |
| Torre de los Molinos. | 68-69 . |
| Torquemada. | 68-69 . |

| | |
|-------------------------|---------------|
| Valderrábano. | 68-69 . |
| Valle de Cerrato. | 68-69 . |
| Vega de D.ª Olimpa. | » 69-70 |
| Villamuera de la Cueva. | 68-69 y 69-70 |
| Villasabariego. | 68-69 . |
| Villaluenga. | » 69-70 |
| Villameriel. | 68-69 . |
| Villamoronta. | » 69-70 |
| Villanuño. | 68-69 . |
| Villaprovedo. | 68-69 . |
| Villasarracino. | 68-69 . |
| Villalaco. | 68-69 . |
| Villaviudas. | 68-69 . |
| Villacidaler. | 68-69 . |
| Villada. | 68-69 . |
| Villeras. | 68-69 y 69-70 |
| Villoldo. | 68-69 . |
| Villovieco. | 68-69 . |
| Villodre. | 68-69 . |

INDUSTRIAL.

| | |
|-------------|---------|
| Astudillo. | 68-69 . |
| Torquemada. | 68-69 . |

Palencia 25 de Noviembre de 1882.—Mariano de la Garza.

La Direccion General de Rentas Estancadas, con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Delegacion la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 18 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido con motivo de la consulta que el Administrador de la Aduana del Grao de Valencia dirigió á la Direccion general de Aduanas, y ésta á la del cargo de V. E., acerca del timbre que debe usarse en las autorizaciones de que trata el artículo 63 de las Ordenanzas del ramo, por haberse negado varios agentes y dependientes de consignatarios de mercancías y capitanes de buques á presentarlas en otro papel que el comun, fundando su negativa en que el referido artículo no exige tal requisito, y Considerando que la razon alegada carece de fundamento pues tratándose de si es ó no exigible en los citados documentos el uso del timbre y cual sea éste á la ley y reglamento porque dicho impuesto se rige es á la que debe acudir para resolver la duda, y no á las Ordenanzas de Aduanas que solo fijan la tramitacion que debe observarse en los despachos: Considerando que analizada la naturaleza de los documentos, objeto de la consulta, para determinar si se hallan comprendidos en las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último, y por lo tanto sujetos al uso del timbre, no puede desconocerse que tales autorizaciones constituyen en el fondo verdaderos poderes, mediante los cuales un tercero obtiene, en nombre de

los consignatarios y capitanes de buques, el despacho de las mercancías sujetas al adeudo: Considerando que ya sea éste su verdadero carácter ó el de meras manifestaciones, es lo cierto que no se hallan taxativamente comprendidos en la vigente ley del Timbre, pero que esto no obstante, dada la analogia que existe entre dichos documentos y otros que deben extenderse en papel timbrado, no hay razon alguna que justifique el beneficio de que los primeros disfrutan y que en ningún caso seria más oportuno hacer uso de la autorizacion á que se refiere el artículo 202 de la mencionada ley que el de que se trata: Considerando que es conveniente establecer una diferencia entre los poderes ó autorizaciones que pueden llamarse permanentes y los que se utilizan en casos aislados; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer: Primero. Que las autorizaciones en favor de agentes ó dependientes para despachar en nombre de los consignatarios de mercancías ó capitanes de buques y que hayan de surtir efectos en las respectivas Aduanas habrán de extenderse en papel timbrado de setenta y cinco centimos, clase 12.ª, ó en papel comun, utilizando en este caso el timbre móvil de igual precio; y Segundo. Que cuando dichas autorizaciones se den á favor de personas que no tengan el caracter de agentes ni dependientes de consignatarios y solo sean para casos aislados, ó cuando el valor oficial de las mercancías que hayan de ser objeto de despacho no exceda de 250 pesetas, deberá usarse en aquellos documentos el timbre de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. pará su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para iguales fines.

Y para conocimiento del público se inserta en este Boletín oficial. Palencia 23 Noviembre de 1882. —Mariano de la Garza.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Por renuncia del que la desempeñaba se hallará vacante para primeros de Enero próximo la plaza de guarda del Campo de esta villa, cuya dotacion consistira en un cuartillo de trigo por obrada de sembrado y que el mismo recaudará de los propietarios en virtud de un libro cobratorio que al efecto ha de entregársele por Setiembre. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Villalcázar de Sirga 24 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Estébanez.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Se halla vacante la Secretaría de esta Corporacion municipal dotada con cuatrocientas veinticinco pesetas de sueldo anual, pagadas por trimestres.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en forma, durante el término de quince dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Valdecañas 25 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Tomás Perez.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, su dotacion consiste en veinticinco pesetas por asistencia de dos familias pobres cobrando el agraciado dicha cantidad de los fondos municipales por trimestres venidos, con más pudiendo el agraciado contratar por iguales con setenta vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldia en el término de 15 dias, pasado el término la corporacion procederá á la provision de la vacante.

Soto de Cerrato 26 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Victor Diago.—Por su mandado, Blas Alejo.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 1.º de Enero de 1883, á las doce de la mañana, en la Sala de subastas de dicho Establecimiento para la 1.ª y 2.ª subasta en venta de las prendas siguientes:

| NÚMERO DE LA PRENDA. | RESEÑA DE LA PRENDA. | PRECIO DE TASACION | |
|------------------------|--|--------------------|------|
| | | Pts. | Cts. |
| <i>En 1.ª Subasta.</i> | | | |
| ALHAJAS. | | | |
| 80 | Un collar y cruz de oro, peso 17 adarmes. | 86 | » |
| | Doces cuchillos de postre, en estuche. | 10 | » |
| 117 | Medio aderezo de oro diamantes y perlas, el alfiler con un granate. | 153 | » |
| | Una pulsera de oro diamantes y perlas. | 102 | » |
| ROPAS. | | | |
| 247 | Una capa de paño doceno. Una Mantilla de paño negro. Un pañuelo de merino y una falda de id. | 30 | » |
| 85 | Una manta de lana, con franjas azules y encarnadas para cama. | 12 | » |
| 293 | Un colchon con funda de dril de rayas encarnadas, para cama. | 20 | » |
| 294 | Dos pares de botinas con gomas blancas y negras, y dos pares de borceguies. | 18 | » |
| <i>En 2.ª Subasta.</i> | | | |
| 167 | Cuatro cuadros grandes con cristal y estampas. | 7 | » |

Las prendas anunciadas en esta almoneda se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos ántes de ser rematadas en la subasta á favor del mejor postor.

Palencia 22 de Noviembre de 1882.—El Director gerente de turno, José Antonio Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GANADO Y CARRO EN VENTA.

Meliton de los Rios, vecino de Tariego vende un par de machos de labranza de 6 y 8 años de edad, pelo castaño, negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada cada uno y de buenas condiciones; así como tambien un carro nuevo para el objeto de labrador.

El que quiera tratar puede pasar á dicho Tariego.

Venta de un par de mulas de labranza, y un potro de siete cuartas de alzada y un dedo, de 4 años, procedentes de una testamentaria; dirigirse á Francisco Doncel, Piña de Campos. 2-4

NOVÍSIMA EDICION.
de la

LEY PROVINCIAL

Guías de elecciones para Diputados provinciales, se venden en la Imprenta de este Boletín, D. Sancho 13, á 8 y 4 reales respectivamente.

LICENCIADOS

del ejército de Cuba.

FELINO F. DE VILLARÁN.

AGENTE DE NEGOCIOS.

14 Herreros 14

Se encarga de la conversion de los abonarés entregados á los licenciados de dicho ejército en pago de sus alcances, conforme á las disposiciones vigentes. 7

Obras de D. Eusebio Freixa y Rabasó de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Pesetas.

- Guía de quintas, 11.ª edición. 4,50
- Idem de Consumos, 10.ª edición. 2
- Prontuario de la contribucion industrial, que contiene la ley de 31 de Diciembre de 1881, el Real decreto, Reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, los modelos oficiales de dicho Reglamento y varios formularios de expedientes, etc. 1,50
- Impuesto de cédulas personales. 0,50
- Libro manual de pesas y medidas para toda España. 2,50
- Manual de caza, pesca y uso de armas. 0,50
- Prontuario de la Administración municipal, 4 tomos en 4.º mayor con 1.700 formularios. 22,50
- Libro de las leyes Municipal y Provincial de 2 de Octubre de 1877, anotadas profusamente. 2
- Guía de los Secretarios de Ayuntamientos y de las Diputaciones Provinciales, con dichas Leyes Municipal y Provincial. 3,50
- Legislacion para todos: apéndice al Prontuario de la Administración. 2,50
- Guía de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 3
- Apéndice á la Guía de la contribucion de inmuebles.—Reglamento de 10 de Diciembre de 1878. 0,50
- Guía teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble. 3,50
- Legislacion y Diccionario indicador de la Renta Timbre del Estado. 1,5
- Novisimos impuestos á las contribuciones industrial y territorial, y sobre los alquileres. 0,50
- Artículos de primera necesidad, suministros, bagajes y alojamientos. 1,50
- El Crisol de centenares de libros, folletos, etc., etc. 1
- El Ángel de una familia, drama en 4.º en verso. 2
- El Mentor de la niñez: máximas, en verso, de moral y urbanidad. 0,30
- Ley Provincial de 29 de Agosto de 1882. 2
- Guía de elecciones de Diputados Provinciales. 1

Relaciones ó nóminas de deudores al Pósito, con toda la modelacion para la formacion de las cuentas del mismo, se hallan de venta en la Imprenta de este Boletín.

DON SANCHO, 13.

CALENTURAS.

Intermitentes, cuartanas, tercianas y cotidianas, por rebeldes que sean, se curan infaliblemente con las píldoras de Romeo. Precio 22 y 28 reales caja, en la Botica de Villadiezma. 4, 10 y 17